

Sujeto Obligado:	Oficina del Titular del Ejecutivo del Estado
Recurrente:	Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitud:	00281211
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Folio Electrónico:	RR00009811
Expediente:	196/OTE-05/2011

Visto el estado procesal del expediente número **196/OTE-05/2011** relativo al recurso de revisión interpuesto por **JORGE LUIS CASTILLO LOYO**, en contra de la Oficina del Titular del Ejecutivo del Estado, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El dieciocho de agosto de dos mil once a las diez horas con cuarenta y seis minutos, Jorge Luis Castillo Loyo presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado mediante el sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, la cual quedó registrada bajo el número de folio 00281211, en la que el hoy recurrente pidió lo siguiente:

“Solicitó lista de convenios de publicidad con medios de comunicación entregados desde el 1 de febrero del 2005 a la fecha”.

II. El dos de septiembre de dos mil once a las veinte horas con treinta y tres minutos, el Sujeto Obligado comunicó al hoy recurrente a través de INFOMEX, la ampliación del plazo para responder la solicitud de información.

III. El seis de septiembre de dos mil once, el Sujeto Obligado notificó la respuesta a la solicitud través de INFOMEX remitiendo en documento anexo la respuesta, misma que se emitió en lo siguientes términos:

Sujeto Obligado:	Oficina del Titular del Ejecutivo del Estado
Recurrente:	Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitud:	00281211
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Folio Electrónico:	RR00009811
Expediente:	196/OTE-05/2011

“...Al respecto del análisis a su solicitud de información y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, me permito hacer de su conocimiento, lo siguiente:

En relación a la lista de convenios de publicidad con medios de comunicación de la administración pública 2005-2011, de la revisión a los archivos entregados por la Administración 2005-2011, se desprende que no existe información relativa a su solicitud.

Asimismo, le comento que respecto al gasto total ejercido para el concepto 3600 Servicios de Comunicación Social y Publicidad en años fiscales solicitados, la documentación oficial se encuentra publicada en el portal de transparencia del Gobierno del Estado ww.transparencia.puebla.gob.mx, dando clic en cualquiera de los Sujetos Obligados, posteriormente en la fracción V Presupuesto, buscar informes y finalmente dar clic en la liga “Consulta en esta liga los informes de ejecución presupuestal de la administración estatal.

Por lo que corresponde al periodo del 1 de febrero de 2011 a la fecha, la Dirección General de Comunicación Social, no ha celebrado convenio de publicidad alguno con medios de comunicación”.

IV. El once de septiembre de dos mil once, el solicitante interpuso un recurso de revisión electrónico a través del INFOMEX en contra de la respuesta a su solicitud de información 00281211, mismo que fue recibido por la misma vía en esta Comisión para el Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo, la Comisión, el quince de septiembre de dos mil once, acompañado del informe con justificación y sus anexos.

Sujeto Obligado:	Oficina del Titular del Ejecutivo del Estado
Recurrente:	Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitud:	00281211
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Folio Electrónico:	RR00009811
Expediente:	196/OTE-05/2011

V. El veinte de septiembre de dos mil once, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 196/OTE-05/2011. En dicho auto, se tuvo por ofrecida la prueba del recurrente y la constancia que acredita el acto reclamado del Sujeto Obligado. Asimismo, se requirió al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que remitiera en copia certificada el documento donde constara la notificación de la ampliación del plazo para atender la solicitud de información. De la misma manera, se tuvo al Director General de Comunicación Social del Sujeto Obligado rindiendo el informe con justificación. Por otro lado, se hizo del conocimiento del recurrente del derecho de oponerse de manera expresa en relación a terceros, a la publicación de sus datos personales, por lo que se le requirió para que argumentara lo que a su derecho e interés conviniera, apercibido que de no hacerlo, se entendería que manifestaba su consentimiento para que la resolución respectiva, se publicara sin supresión de dichos datos. Por último, se ordenó turnar el expediente al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

VI. El treinta de septiembre de dos mil once, se requirió nuevamente al Titular de la Unidad, para que remitiera el documento donde constara la ampliación del plazo de la solicitud de información señalada al rubro. De la misma manera, se requirió al Titular de la Unidad para que remitiera a esta Comisión las páginas electrónicas a las que fue remitido el hoy recurrente.

Sujeto Obligado:	Oficina del Titular del Ejecutivo del Estado
Recurrente:	Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitud:	00281211
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Folio Electrónico:	RR00009811
Expediente:	196/OTE-05/2011

VII. El trece de octubre de dos mil once, se tuvo al Sujeto Obligado dando cumplimiento a los requerimientos realizados mediante auto de fecha treinta de septiembre de dos mil once, en el que remitió la ampliación del plazo de la solicitud así como las páginas de Internet a las que fue remitido el hoy recurrente. Por otro lado, se admitió la prueba del recurrente así como la constancia que justifica la emisión del acto reclamado del Sujeto Obligado. En dicho auto, se citó a las partes para llevar a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución.

VIII. El veinticinco de octubre de dos mil once, se llevó a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución, sin la presencia de las partes, no obstante haber sido debidamente notificados.

IX. El nueve de diciembre de dos mil once, se determinó ampliar el término para dictar resolución hasta por treinta días hábiles para agotar el estudio de las constancias que obran en el presente recurso de revisión.

X. El treinta de enero de dos mil doce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

XI. El dos de febrero de dos mil doce, se listó nuevamente el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Sujeto Obligado:	Oficina del Titular del Ejecutivo del Estado
Recurrente:	Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitud:	00281211
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Folio Electrónico:	RR00009811
Expediente:	196/OTE-05/2011

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 fracción 11, 25, 31 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla aplicable al presente recurso, 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 39 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla aplicable al presente recurso, toda vez que el recurrente considera que el Sujeto Obligado le negó la entrega de la información.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por medio electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla aplicable al presente recurso.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable al presente recurso, se cumple con los extremos de la misma, toda vez que el

Sujeto Obligado:	Oficina del Titular del Ejecutivo del Estado
Recurrente:	Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitud:	00281211
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Folio Electrónico:	RR00009811
Expediente:	196/OTE-05/2011

recurso fue interpuesto por el recurrente ante la Unidad dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

Quinto. El recurrente interpuso el recurso de revisión en los siguientes términos:

“Me inconformo porque simplemente no se me dio contestación a lo solicitado, alegando que no existen partidas por convenios con medios de comunicación. Además se me envía a una página de Internet y no se entrega la información solicitada mediante Infomex.

De acuerdo con la fracción VI del artículo 9 de la Ley de Transparencia del estado, los convenios son información pública de oficio y deben aparecer en los portales de gobierno, sin que la ciudadanía deba solicitarlos.”

Por otro lado, el Titular de la Unidad en su informe con justificación argumentó, fundamentalmente, que la respuesta se otorgó en tiempo y forma, razón por la cual no le asistía la razón al recurrente debiéndose confirmar la misma.

De los argumentos vertidos por ambas partes, se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información, de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Sexto. Se admitió como prueba ofrecida por el recurrente la siguiente:

- Copia de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado respecto de su solicitud de información con folio 00281211.

Sujeto Obligado:	Oficina del Titular del Ejecutivo del Estado
Recurrente:	Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitud:	00281211
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Folio Electrónico:	RR00009811
Expediente:	196/OTE-05/2011

Esta prueba es considerada documental privada en términos de lo dispuesto por el artículo 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tiene pleno valor probatorio en términos del artículo 337 del mismo ordenamiento, aplicado de manera supletoria en virtud de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Asimismo, se admitió como constancia que justifica el acto reclamado del Sujeto Obligado la siguiente:

- La respuesta emitida a la solicitud de información 00281211.

Esta prueba es considera documental pública en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tiene pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la respuesta otorgada al hoy recurrente correspondiente a la solicitud de información señalada al rubro.

Séptimo. Se procede al análisis de la solicitud de información materia del presente recurso de revisión, en el que el hoy recurrente solicitó “...*lista de convenios de publicidad con medios de comunicación entregados desde el 1 de febrero del*

Sujeto Obligado:	Oficina del Titular del Ejecutivo del Estado
Recurrente:	Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitud:	00281211
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Folio Electrónico:	RR00009811
Expediente:	196/OTE-05/2011

2005 a la fecha”; al respecto, el Sujeto Obligado contestó que en relación a su petición, de la revisión a los archivos entregados por la Administración 2005-2011 no existía información relativa a su solicitud. Asimismo, informó que respecto al gasto total ejercido para el concepto **“3600 Servicios de Comunicación Social y Publicidad” en los años fiscales solicitados**”, la documentación oficial se encontraba publicada en la página a la que hacía referencia el Sujeto Obligado en su respuesta. Por último, la autoridad informó que por lo que hacía al periodo de 1 de febrero de 2011 a la fecha, la Dirección General de Comunicación Social no había celebrado convenio de publicidad alguno con medios de comunicación.

En el recurso de revisión, el ahora recurrente se agravió de que el Sujeto Obligado no contestó lo solicitado enviándosele a una página de Internet sin que se le entregara la información mediante el sistema INFOMEX.

Por su parte en el informe con justificación, el Sujeto Obligado argumentó que los agravios eran infundados, puesto que sí se había otorgado la respuesta a su petición además de comunicarle el concepto bajo el cual se encontraba la partida 3600 remitiéndolo a la fuente de la publicación.

En términos de lo anterior, se determinará si la respuesta otorgada a la solicitud materia del presente medio de impugnación se ajustó a los extremos planteados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, aplicable al presente recurso.

Por lo que hace al agravio relativo a **“no se me dio contestación a lo solicitado”**, se desprende de la respuesta, que el Sujeto Obligado cumplió con su obligación de acceso a la información a la que se encuentran constreñidas las autoridades, pues

Sujeto Obligado:	Oficina del Titular del Ejecutivo del Estado
Recurrente:	Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitud:	00281211
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Folio Electrónico:	RR00009811
Expediente:	196/OTE-05/2011

no debe pasar desapercibido que al comunicar al recurrente que “...*de la revisión a los archivos entregados por la Administración 2005-20011, se desprende que no existe información relativa a su solicitud*”, dio respuesta a la pretensión del ahora recurrente, pues existe una manifestación expresa de no contar con la documentación que se requiere.

Asimismo, el Sujeto Obligado comunicó que en cuanto al periodo comprendido del uno de febrero de dos mil once a la fecha, no se había celebrado convenio de publicidad con medios de comunicación, siendo que, al caso en concreto, de la respuesta otorgada se cumple con los extremos planteados en la solicitud materia del presente recurso de revisión.

Por otro lado, del análisis de las constancias que obran en el expediente señalado al rubro, el hoy recurrente no aporta ningún elemento de convicción que demuestre la existencia de convenios de publicidad en términos de su solicitud.

Cabe mencionar lo dispuesto por el artículo 2 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado que señala:

“Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

IV.- Información Pública: La contenida en documentos que estén en cualquier medio ya sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, los cuales para efectos de esta Ley, se considerarán responsables de la información”

En interpretación a *contrario sensu*, resulta que no es información pública que se encuentre contenida en documentos que el Sujeto Obligado conserve. En

Sujeto Obligado:	Oficina del Titular del Ejecutivo del Estado
Recurrente:	Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitud:	00281211
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Folio Electrónico:	RR00009811
Expediente:	196/OTE-05/2011

consecuencia, no se puede conminar al mismo a entregar una información con la que no cuenta, por lo que se tiene por cumplida su obligación de acceso a la información.

Cabe mencionar que del análisis realizado a las obligaciones de transparencia del Sujeto Obligado, concretamente en la fracción VI de la Ley de Transparencia en el que se ordene a las autoridades la publicación, entre otras cosas, de los convenios administrativos suscritos con instancias públicas y privadas, se advierte que el Sujeto Obligado a la fecha no cuenta con convenios vigentes.

Asimismo, de las constancias que obran en autos y siguiendo el principio de buena fe de la actuación de la autoridad, no existen elementos que hagan presuponer la existencia de la información solicitada a la fecha que se le dio respuesta. Adicionalmente y considerando el principio de congruencia, el análisis de las respuestas que emiten los Sujetos Obligados deben realizarse a la luz de lo solicitado, por lo que en este caso, la respuesta de la autoridad estuvo apegada a derecho ya que atendió de forma puntual lo solicitado.

Finalmente, por lo que hace al agravio del recurrente relativo a que se le envió a una página de Internet sin que se le entregara la información mediante INFOMEX, resulta infundado, pues dichos datos no fueron requeridos por el hoy recurrente, no obstante la autoridad comunica que en cuanto a la documentación relativa al concepto tres mil seiscientos servicios de comunicación y publicidad en los años fiscales solicitados, se encuentra publicado en medio electrónico, cumpliendo en todo caso con lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información aplicable al presente recurso que establece que: ***“En caso de que la información solicitada, ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros,***

Sujeto Obligado:	Oficina del Titular del Ejecutivo del Estado
Recurrente:	Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitud:	00281211
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Folio Electrónico:	RR00009811
Expediente:	196/OTE-05/2011

compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos o en cualquier otro medio, la Unidad Administrativa de Acceso a la Información le hará saber la fuente, lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información”, lo que al caso en concreto, el Sujeto Obligado le indicó al hoy recurrente donde podía consulta dicha información.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se **CONFIRMA** la respuesta otorgada a la solicitud 00281211.

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Comisión:

RESUELVE

ÚNICO. Se **CONFIRMA** el acto impugnado en términos del considerando séptimo.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Oficina del Titular del Ejecutivo del Estado.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales JOSÉ

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo del Estado**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitud: **00281211**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Folio Electrónico: **RR00009811**
Expediente: **196/OTE-05/2011**

LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ, siendo ponente el primero de los nombrados, en sesión de Pleno celebrada el tres de febrero dos mil doce, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA PRESIDENTA

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SANCHEZ
COMISIONADO

SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ
COMISIONADO

IRMA MÉNDEZ ROJAS
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS